

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA  
CODIGO: 19-4504089001

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00046-00

AUTO No. 210

AUTO DE TERMINACION SIN SENTENCIA

Mercaderes, Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, el abogado DAVID MORA HURTADO, en calidad de profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional Occidente del Banco Agrario de Colombia – parte demandante, solicita la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de radicación No. 2016-00046-00 en contra de MANUEL SALVADOR SOLARTE MUÑOZ Y BENIGNA NOGUERA identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 10.590.171 y 25.517.117 de Mercaderes, Cauca, respectivamente, por el modo de pago total de la obligación, al tenor de lo previsto en el Art. 461 del C.G.P.

Estudiada la petición interpuesta, encuentra el despacho que es viable y procedente al tenor de la norma mencionada, y de él se deduce el pago de la totalidad de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de radicación No. 2021600046-00 promovido por la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de MANUEL SALVADOR SOLARTE MUÑOZ Y BENIGNA NOGUERA identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 10.590.171 y 25.517.117 de Mercaderes, Cauca, respectivamente, por el modo de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, SE DECRETA LA CANCELACION del embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 128 – 9417 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Patía, el Bordo, DE propiedad de los demandados MANUEL SALVADOR SOLARTE MUÑOZ Y BENIGNA NOGUERA identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 10.590.171 y 25.517.117 de Mercaderes, Cauca, respectivamente. Medida comunicada mediante oficio N°681 del a4 de abril de 2016 y perfeccionada mediante oficio ORIPEB-0452 de fecha 01 de junio de 2016 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: DECRETESE la cancelación del GRAVAMEN HIPOTECARIO que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°128-9417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de patria el Bordo Cauca, contemplado en la escritura pública N°010 de 22 de enero de 2014 elevada ante la Notaria Única de Mercaderes Cauca, en consecuencia, se DISPONE:

- a. OFICIAR a la NOTARIA UNICA DE MERCADERES CAUCA, con sede en esta localidad, para que proceda a cancelar el Acto Hipotecario que da cuenta la Escritura Pública N.º 010 fechada 22 de enero de 2014, a favor de los señores MANUEL SALVADOR SOLARTE MUÑOZ Y BENIGNA NOGUERA identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 10.590.171 y 25.517.117 de Mercaderes, Cauca por parte del Hipotecante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- b. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca, para que proceda a cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N.º 128-9417 y, que da cuenta la Escritura Pública N.º 010, elevada ante la Notaría Única de Mercaderes Cauca, el 22 de enero de 2014.
- c. ENVIASE los oficios correspondientes.

CUARTO: Ordénese el desglose del documento base de la ejecución, el cual será entregado por la parte demandada, con la nota respectiva.

QUINTO: ARCHÍVESE el presente asunto y háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

  
JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO N° 210 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO 032) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.